

Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional Nº 0274

-2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 22 FEB. 2017

VISTOS.- Hoja de Ruta N° E-008458, E-008465, E-008496, E-008507 y E-008509/2016, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por don ELAN GROVER PARDO FLORES, doña SARA MARIA ANTONIETA QUISPE PALOMINO, doña PILAR AURORA PEREZ TORREALVA, doña SONIA CLEMENTINA MORON TIPISMANA DE LUJAN y doña MELZY TALULA TICONA VERA contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 4561/2016, 2270/2010, 3843/2010, 4980/2015 y 4715/2016; expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 41819, 41807, 43807, 41381 y 42361/2016.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 4561 de fecha 26 de septiembre del 2016, se resuelve: "Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud de Reintegro de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: ELAN GROVER PARDO FLORES (...)". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 4561/2016 a la administrada el día 02/11/2016 (Folio 16). Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación el día 03 de noviembre del 2016 contra la R.D.R. N° 4561/2016, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración integra o total.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 2270 de fecha 06 de septiembre del 2010, se resuelve: "Declarar IMPROCEDENTE, las peticiones sobre Otorgamiento y Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en Base a la Remuneración Total o Integra, formuladas por los servidores: SARA MARIA ANTONIETA QUISPE PALOMINO". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 2270/2010 a la administrada el día 02 de noviembre del 2010 (Folio 18). Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación el día 03 de noviembre del 2016 contra la R.D.R. N° 2270/2010, fundamentando que se le reconozca el recalculo de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración integra o total.



Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 3843 de fecha 29 de diciembre del 2010, se resuelve: "Declarar IMPROCEDENTE, las peticiones sobre Otorgamiento y Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en Base a la Remuneración Total o Integra, formuladas por los servidores (Exp. N° 21369-2010 Anexo N° 1 (del 01 al 37), que se adjunta a la presente Resolución) que se consigna el nombre del recurrente en la lista N° 21 PILAR AURORA PEREZ TORREALVA. Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 3843/2010 a la administrada el día 08/11/2016 (Folio 18). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 15 de noviembre del 2016 contra la R.D.R. N° 3843/2010, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración integra o total.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 4980 de fecha 15 de octubre del 2015, se resuelve: "Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud de Reintegro de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% del servidor docente administrativo y ex — servidores cesantes que se menciona: (...), SONIA CLEMENTINA MORON TIPISMANA DE LUJAN, (...)". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 4980/2015 a la administrada el día 02/11/2016 (Folio 111). Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación el día 02 de noviembre del 2016 contra la R.D.R. N° 4980/2015, fundamentando que se le reconozca el pago de la bonificación especial el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración integra o total.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 4715 de fecha 30 de septiembre del 2016, se resuelve: "Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud sobre Otorgamiento y Reintegro de la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% (...), MELZY TALULA TICONA VERA, (...)". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 4715/2016 a la administrada el día 21/10/2016 (Folio 13). Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación el día 07 de noviembre del 2016 contra la R.D.R. N° 4715/2016, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación del 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración integra o total.

Que, mediante el Oficio N° 2938-2016-GORE-ICA-DRE-OAJ/D, Oficio N° 2915-2016-GORE-ICA-DRE-OAJ/D, Oficio N° 2896-2016-GORE-ICA-DRE-OAJ/D, Oficio N° 2916-2016-GORE-ICA-DRE-OAJ/D y Oficio N° 2911-2016-GORE-ICA-DRE-OAJ/D; se remite los Expedientes N° 41819, 41807, 43807, 41381 y 42361/2016; que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 148° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, considerándose cada resolución un acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastará la motivación única, disposiciones en virtud a las cuales las apelaciones planteadas por don ELAN GROVER PARDO FLORES, doña SARA MARIA ANTONIETA QUISPE PALOMINO, doña PILAR AURORA PEREZ TORREALVA, doña SONIA CLEMENTINA MORON TIPISMANA DE LUJAN y doña MELZY TALULA TICONA VERA, se absolverán en un solo acto administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley Nº 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, conforme el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho" y el inciso 2 del artículo 207 de la misma ley "El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios".

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)". Asimismo el personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.



Que, conforme et artículo 9 del Decreto Supremo Nº 51-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente".

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)". Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente", conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.

Que, asimismo, el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal Nº 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; sin embargo, cabe destacar que dicho precedente, al no hacer referencia de manera expresa a la bonificación por preparación de clases, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio.



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional Nº U274

-2017-GORE-ICA/GRDS

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR, los Recursos de Apelación contenidos en la Hoja de Ruta Nº E-008458, E-008465, E-008496, E-008507 y E-008509/2016 respectivamente, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 y 149 de la Ley Nro. 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO: INFUNDADOS, los Recursos de Apelación interpuestos por don ELAN GROVER PARDO FLORES contra la Resolución Directoral Regional N° 4561 de fecha 26 de septiembre del 2016, doña SARA MARIA ANTONIETA QUISPE PALOMINO contra la Resolución Directoral Regional N° 2270 de fecha 06 de septiembre del 2010, doña PILAR AURORA PEREZ TORREALVA contra la Resolución Directoral Regional N° 3843 de fecha 29 de diciembre del 2010, doña SONIA CLEMENTINA MORON TIPISMANA DE LUJAN contra la Resolución Directoral Regional N° 4980 de fecha 15 de octubre del 2015 y doña MELZY TALULA TICONA VERA contra la Resolución Directoral Regional N° 4715 de fecha 30 de septiembre del 2016; asimismo se CONFIRMAN las Resoluciones materia de impugnación en lo que corresponde a los recurrentes.

ARTICULO TERCERO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOSIERNO REGIONAL DE ICA

ING. CECILIA LEON REYES



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 24 de Febrero 2017 Oficio N° 0351-2017-GORE- ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

Nº 0274-2017 de fecha 22-02-2017

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Unidad de Administración Documentário

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ